



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 27 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, el presente asunto vencido el término de traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0689**

**Mocoa, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00174 00**  
**Demandante:** DANIEL ALEJANDRO UNIGARRO HERNÁNDEZ – ALBA PASTORA UNIGARRO MENESES – NIXSON ERBEY UNIGARRO MENESES- CARLOS ALBERTO UNIGARRO MENESES – MARÍA ESPERANZA UNIGARRO MENESES  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO- INDERCULTURA PUTUMAYO – RUBY MILENA PABÓN VALLEJO

Entra el juzgado a resolver, el recurso de reposición oportunamente impetrado por el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO en contra del auto notificado por estados el 25 de septiembre de 2023, que si bien es un auto de sustanciación, el cual no admite recurso, es procedente darle trámite a la actuación a fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del recurrente.

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:** Del análisis del recurso impetrado por el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se observa que su disenso radica básicamente en considerar que yerra el despacho al tener por no contestada la demanda por dicha entidad, teniendo en cuenta que el auto No. 0377 se notificó en estados el 28 de agosto de 2023 y realizado los cómputos estos corrían del 29 de agosto de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2023 y la subsanación de la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal.

Por lo que solicita se tenga por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

**FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE:** A pesar de surtirse el traslado del recurso el 09 de octubre de 2023, en el microsítio del Juzgado – Traslados Especiales y Ordinario - página web de la Rama Judicial, la activa no se pronunció.

**FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:**

De acuerdo a lo consignado en el acápite anterior, el asunto a resolver este dado en determinar si el Juzgado incurrió en error, al no tener por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y en su lugar ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sea lo primero indicar que el legislador ha dispuesto varias formas procesales para encauzar las diversas pretensiones que se llevan ante la jurisdicción, como también ha establecido una serie de mecanismos tendientes a conjurar las desviaciones procesales que se pueden dar en el trámite impartido, uno de los más trascendentes requiere de la participación de las partes e intervinientes para lograr ese objetivo,



como lo es la interposición del recurso de reposición, instituido con el fin de que se revoque una decisión que le resultare desfavorable y requiere que sea analizada y revisada nuevamente por el juez que la profirió, y si encuentra que incurrió en algún error, o si su decisión contraviene la ley, tome los correctivos del caso o en caso contrario la confirme.

Precisado lo anterior, resulta palmario que la notificación del auto No. 377 del 25 de agosto de 2023, fue notificado en estados electrónicos No. 30 del 28 de agosto de 2023, por consiguiente los términos para la subsanación de la contestación de la demanda, empezaron a correr desde el 29, 30, 31 de ese mismo mes y año; 01 (02 y 03 días no hábiles), 04 de septiembre de 2023, verificado y examinado el expediente, se tiene que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, el 04 de septiembre del año en curso, allegó memorial de subsanación de la contestación de la demanda vía correo electrónico, ósea dentro del término legal, por lo tanto, le asiste razón al recurrente en su disenso y sin mayores elucubraciones, habrá de revocar parcialmente el auto recurrido y procede a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. Así las cosas, de la revisión del líbello contestatario de la *litis*, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se procederá a continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### RESUELVE

**PRIMERO. - TENER** por **CONTESTADA** la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO. - SEÑALAR** la fecha del veintiuno (**21**) de febrero de 2024, a las diez de la mañana (**10:00 a.m.**), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**TERCERO. - DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en la base del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZjkyOTQ1M2YtZDgxMCO0ZTc1LWE2NWMtZDU5MDVIZWMzYT Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjkyOTQ1M2YtZDgxMCO0ZTc1LWE2NWMtZDU5MDVIZWMzYT Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

**CUARTO. -** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**QUINTO. -** Se solicita seguir las pautas expuestas en auto anterior.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 36 del 30 de octubre de 2023\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cadcd666d84568a98b93c681a60545e8de97e61a7655b9bc22fbb2670cedb9**

Documento generado en 27/10/2023 06:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**